



Conferencia de
Consejos Sociales



INTRODUCCIÓN AL CONSEJO SOCIAL



Elena Marín Trasobares
Santiago Iraburu Allegue
Vicente Boquera Amil

ÍNDICE

I. OBJETIVO DE ESTA GUÍA 04

II. INTRODUCCIÓN 06

1.	La docencia	08
2.	La investigación	09
3.	La tercera misión de la Universidad	10

III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD 11

1.	Los órganos colegiados de Gobierno de la Universidad	13
2.	Los órganos unipersonales de ámbito general	14
3.	Organización académica	15
4.	Las entidades instrumentales: fundaciones y otras personas jurídicas	15

IV. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 16

1.	El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	17
2.	El Consejo de Universidades	17
3.	La Conferencia General de Política Universitaria	17
4.	La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)	17
5.	Las Comunidades Autónomas	17

V. CIFRAS Y DATOS SOBRE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA 18

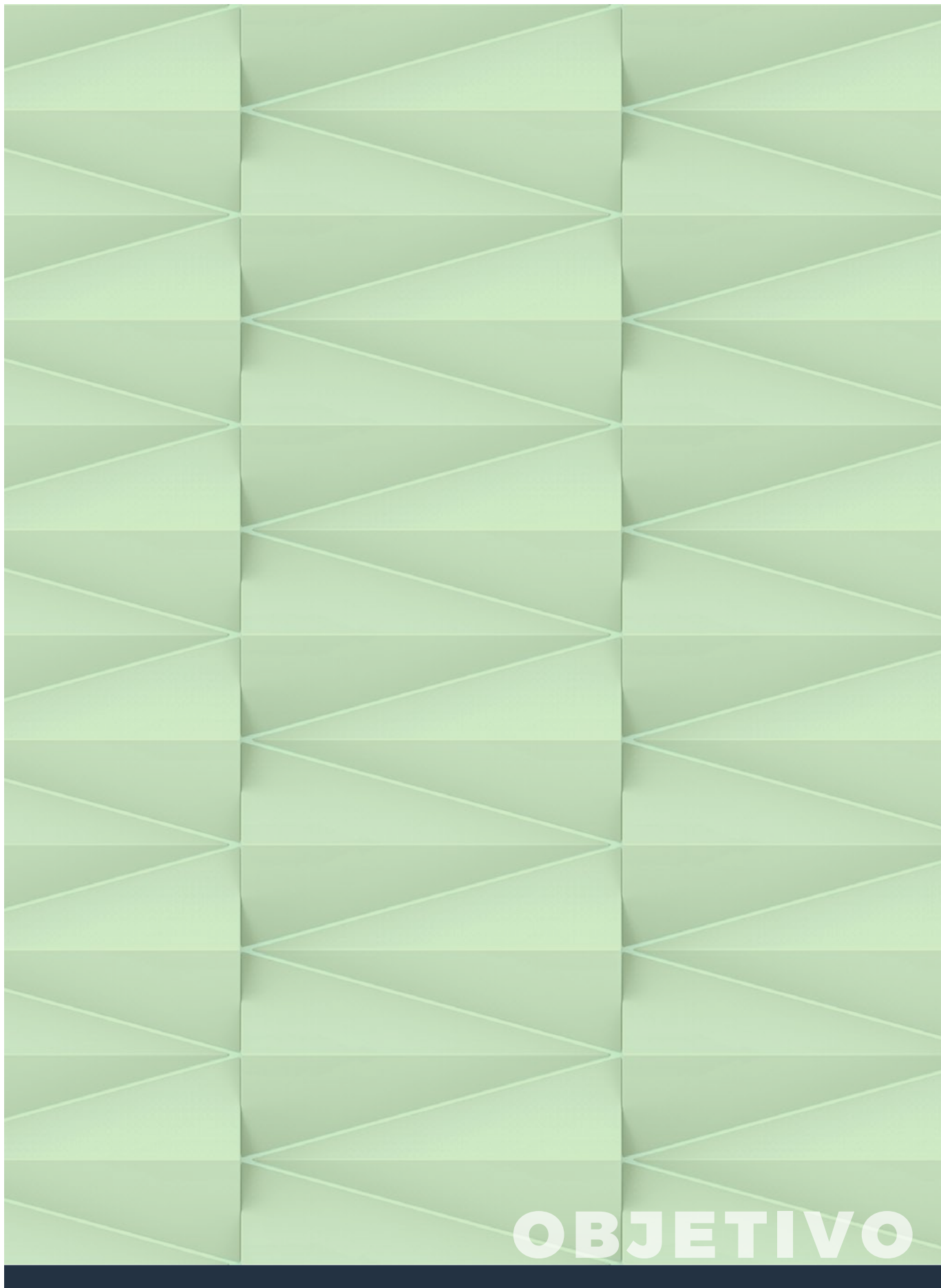
VI. EL CONSEJO SOCIAL 20

1.	Regulación legal	21
2.	Naturaleza jurídica y posición institucional	26
3.	Estatuto de los miembros de los consejos sociales	28
4.	Buenas prácticas de los consejos sociales	30
5.	Protocolo de acogida de los miembros de los consejos sociales	31

VI. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL 32

1.	Nuevas enseñanzas	33
2.	Normas de progreso y permanencia de los estudiantes	34
3.	La competencia presupuestaria	36
4.	Rendición de Cuentas	42

VIII. TENDENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA 47



OBJETIVO

I. OBJETIVO DE ESTA GUÍA

Los consejos sociales universitarios son órganos de los que forman parte representantes de los intereses sociales y miembros de la comunidad universitaria. Los primeros, que son mayoría, provienen de ámbitos profesionales muy diversos y por esa condición de “externos” a la Universidad es necesario brindarles un acceso fácil a información relacionada con la realidad universitaria, con las tareas que son propias de los Consejos Sociales, y con sus responsabilidades como miembros de éstos.

El Plan Estratégico 2009-2012 de la Conferencia de Consejos Sociales propuso lo siguiente:

«Impulsar la redacción de una Guía de los Consejos Sociales, que incorpore un protocolo de acogida de los miembros de los Consejos Sociales, un manual básico que facilite a los miembros de los Consejos Sociales la comprensión de los asuntos principales que compete acometer a estos Consejos, y un código deontológico que recoja los derechos, deberes y valores que deben respetar y promover».

A la vista de lo anterior, la Conferencia de Consejos Sociales publicó en 2013 una Introducción al Consejo Social, y elabora en 2019 esta segunda edición actualizando y reordenando aquella.

La Introducción al Consejo Social tiene el objetivo de ofrecer, de manera práctica e intuitiva, una visión general sobre la naturaleza y las funciones de nuestros Consejos.

También puede tener utilidad como repositorio de buenas prácticas y documentos.

El presente documento ofrece principalmente información, pero también sugerencias y orientaciones basadas en buenas prácticas desarrolladas por los Consejos Sociales.

La Introducción al Consejo Social puede utilizarse tanto en ordenadores como en tablets. En ordenadores es recomendable activar, en “ver”, el modo de presentación “pantalla completa”. Para las tablets conviene leer el documento abriéndolo en e-books o en aplicaciones semejantes.

Esta Introducción al Consejo Social carece de cualquier propósito normativo. Las Universidades españolas son instituciones muy diversas, la regulación de los Consejos Sociales en España es heterogénea y cada Consejo Social, además, tiene sus objetivos propios. Esta introducción, sin embargo, puede facilitar que los nuevos vocales se incorporen más fácilmente a su tarea.

INTRODUCCIÓN

II. INTRODUCCIÓN

Francesc Solé Parellada, vicepresidente de la Fundación CYD

Al conjunto de terrenos y edificios que pertenecen a una Universidad se le llama campus. Generalmente un campus incluye bibliotecas, facultades y escuelas, edificios del parque científico (que albergan grupos de investigación, departamentos de I+D de empresas, spin-off universitarias), aulas, residencias de estudiantes, edificios administrativos, zonas deportivas y áreas de esparcimiento como cafeterías, tiendas y jardines. Una Universidad puede desarrollar sus tareas en uno o en varios campus.

En su función educativa las universidades ofrecen títulos académicos (grado, master, doctorado y formación permanente) en una gran variedad de ámbitos del saber.

Simplificando, podemos decir que una Universidad crea conocimiento, lo almacena, lo transforma y, finalmente, lo difunde. Consecuentemente, una Universidad gestiona a profesionales del conocimiento.

La Universidad tiene tres misiones que desarrollar:

- la docente,
- la investigadora,
- y la contribución específica al desarrollo económico y social, también llamada “tercera misión de la universidad.

Tradicionalmente las tres misiones se citan siempre en ese orden, es decir, la primera misión es la relacionada con la transmisión del conocimiento a los alumnos, la segunda es la concerniente a la creación de conocimiento, es decir, a la investigación, y la tercera misión es la relacionada con el compromiso económico y social de la universidad. Sin embargo, desde el punto de vista de la operativa, y simplificando, la secuencia es la siguiente: la Universidad crea conocimiento gracias a su labor de investigación, estudio y reflexión, lo

difunde a los alumnos gracias a la docencia en sus diferentes modalidades y, finalmente, lo pone a disposición del resto de la comunidad científica y de la sociedad a través de diferentes formas y procedimientos.

Para lograr todos estos objetivos, cada Universidad se dota de su propia estructura organizativa que, sin embargo, presenta unos elementos básicos comunes.

II. INTRODUCCIÓN

01. LA DOCENCIA

La docencia es la misión más visible de la universidad, la que la define y aquella que la sociedad le exige prioritariamente.

La docencia es la tarea básica del profesor universitario. La mayor parte de la docencia se organiza a través de los planes de estudio en las facultades y escuelas. La buena organización de la universidad y la calidad de sus servicios facilitan la docencia.

El objeto de la docencia es múltiple. Por una parte, la gran mayoría de los alumnos acuden a la universidad para obtener los conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades que les faciliten encontrar un puesto de trabajo que esté en consecuencia con el itinerario personal que han prefigurado. Los empleadores son los que van a proporcionarles ese trabajo, aparte de la posibilidad de los graduados de crearse su propio empleo.

Por otro lado, hay conocimientos y habilidades comunes a todas las profesiones, tales como la capacidad de aprender, dominio de lenguas extranjeras, habilidades de comunicación y emprendedoras, etc.

Finalmente, la sociedad y los propios alumnos demandan a la Universidad que la formación incorpore la transmisión de valores éticos y democráticos con el fin de completar su formación integral como ciudadanos.

Los diferentes planes de estudio están agrupados en facultades y escuelas en función de su temática u origen histórico. Las facultades disponen de una organización y de unos servicios de los que se hablará posteriormente.



II. INTRODUCCIÓN

02. LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación se materializa en publicaciones, conferencias, aportaciones a congresos, seminarios, mesas redondas, etc. Las publicaciones tienen diferentes soportes, dificultad y reconocimiento.

Así pues, podemos distinguir entre publicaciones de artículos científicos en revistas científicas de diferentes niveles de calidad, artículos de información o divulgación, libros o capítulos de libros dirigidos al mundo científico, libros dirigidos a la divulgación de estudios aplicados, y libros dirigidos a los estudiantes con propósitos docentes.

La creación de las capacidades investigadoras en una universidad no es tarea fácil, no se puede improvisar y en la práctica lleva mucho tiempo. Se calcula que el tiempo necesario para que una Universidad sólo docente pase a ser considerada como una universidad con un componente de investigación proporcional a su docencia, es de entre 25 y 40 años.

La dirección de una universidad puede llegar a orientar los campos de investigación, contratar a investigadores de prestigio, poner recursos condicionados a resultados, fijar objetivos cuantitativos, pero finalmente “el cómo se hace”, es decir, cómo los investigadores llevarán a cabo su trabajo, qué instalaciones y equipo precisan, en qué revistas hay que publicar, a qué congresos ir, con qué otros grupos de otras universidades trabajar o dónde hacer una estancia, o cómo hay que formar a los jóvenes investigadores, son tareas que corresponden a los propios investigadores y decisiones que no se pueden imponer.

Es pues evidente la dificultad de valorar el output de la investigación, ya individual ya colectiva, la complejidad de su gestión y la necesidad de conceder autonomía a los grupos, acompañada de una posterior rendición de cuentas.



II. INTRODUCCIÓN

03. LA TERCERA MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Se ha venido a llamar tercera misión de la universidad al conjunto de actividades en las que se concreta su contribución al desarrollo económico y social, especialmente en sus ámbitos territoriales de influencia.

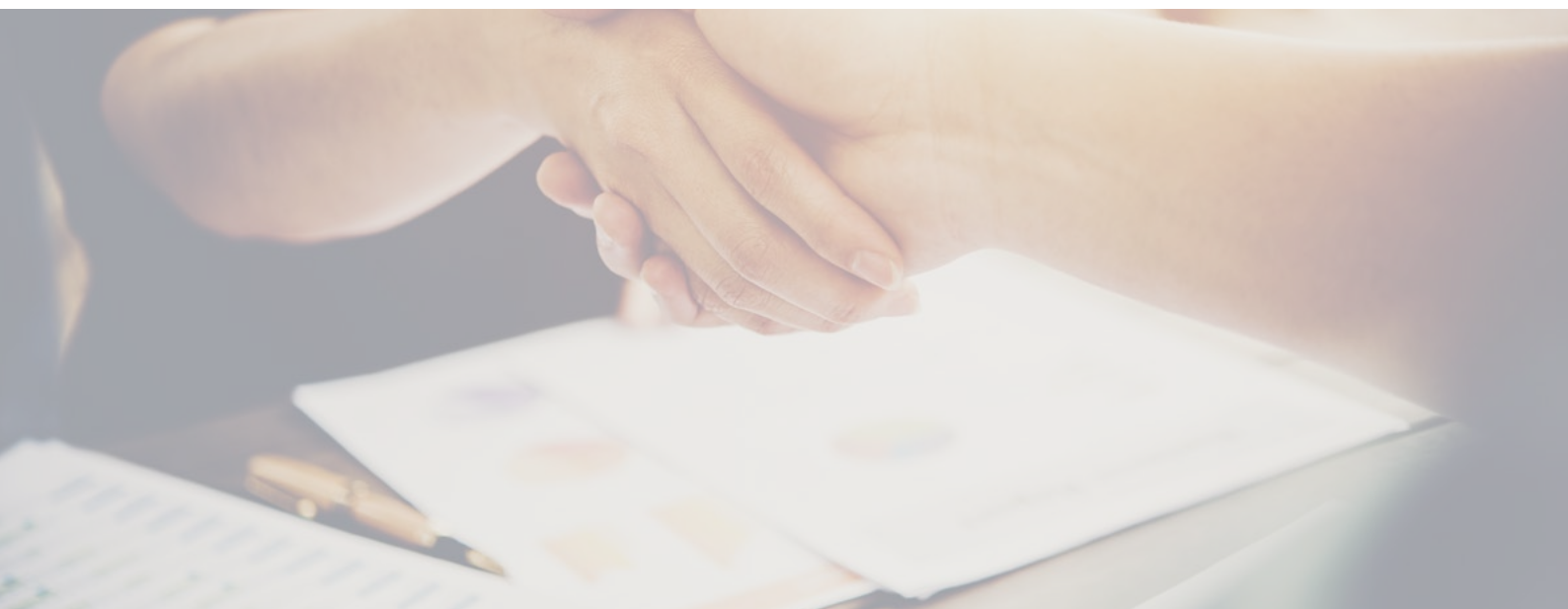
A la tercera misión tradicionalmente se le atribuyen las siguientes tareas:

- La mejora de la inserción laboral de los estudiantes en el sentido amplio (prácticas en la empresa, formación dual, servicios de inserción, alumni, etc.) y también la formación continua).
- La valorización del conocimiento de la Universidad a través de los contratos de transferencia, la licencia de patentes, el apoyo a la creación de empresas basadas en los resultados de la investigación, y la creación

de espacios, comúnmente llamados Parques Universitarios Científicos, Tecnológicos y/o de la Innovación, que faciliten el trabajo de los grupos, la creación de empresas y las sinergias con la investigación externa a la universidad.

- Los elementos de expresión del compromiso social de la Universidad también deben considerarse parte de su tercera misión: medio ambiente, igualdad de género, la contribución a la igualdad de oportunidades, y el compromiso económico y social específico con el entorno geográfico de la Universidad.

La presencia de estas tres misiones en nuestras universidades, aunque con diversas intensidades y eficiencia, les da una uniformidad organizativa notable.





ESTRUCTURA

III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD



LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El Consejo Social	El Claustro
El Consejo de Gobierno	El Consejo de Dirección o Equipo Rectoral



LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL

El Rector	Los miembros del Equipo rectoral
	<ul style="list-style-type: none">• Vicerrectores• Secretario General• Gerente



ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Centros	Institutos Universitarios de Investigación
Departamentos	Escuelas de doctorado



LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES: FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD

01. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El Consejo Social

La descripción del Consejo Social se desarrolla en el resto de este documento.

El Consejo de Gobierno

Es el órgano de gobierno ordinario de la Universidad en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos.

Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán formar parte del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo

Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

El Claustro

Es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Está formado por el Rector, que lo preside, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros, electos de entre los sectores de la comunidad universitaria.

Entre sus funciones destacan las de elaborar y reformar los Estatutos, en algunos casos elegir y revocar al Defensor de la Comunidad Universitaria, y nombrar a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Dirección o Equipo Rectoral

El Consejo de Dirección es el órgano que asiste al Rector para el desarrollo de las competencias que tiene éste atribuidas. Está formado por el Rector, que lo preside, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.



III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD

02. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL

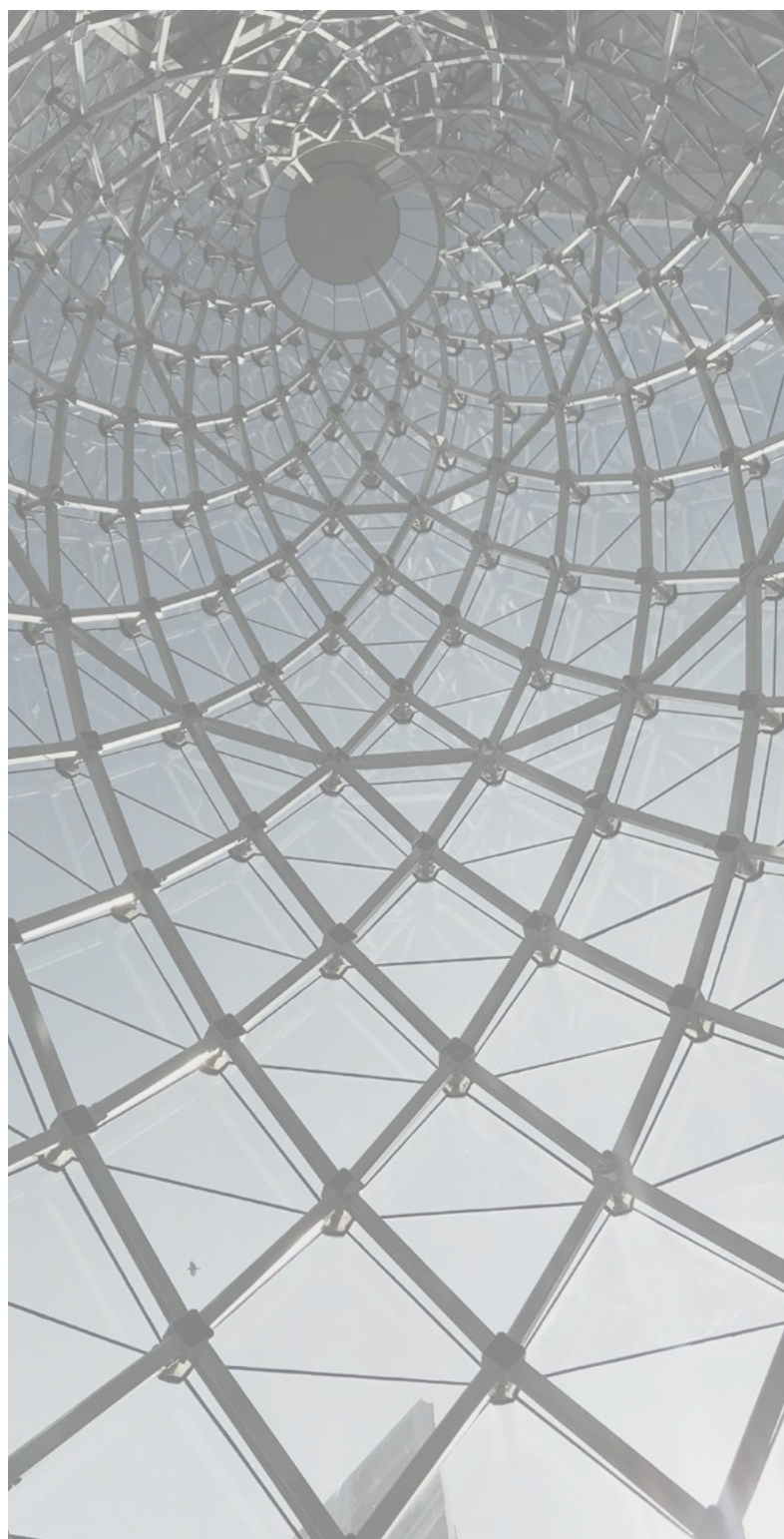
El Rector

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación. Es elegido por la comunidad universitaria entre los catedráticos de Universidad en activo que presten sus servicios en la Universidad.

Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

Los miembros del Equipo Rectoral

- Los **Vicerrectores** tienen la función de auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad, coordinando y dirigiendo las actividades que se les asigne y les delegue el Rector. Deben ser profesores doctores de la Universidad.
- El **Secretario General** es fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, salvo del Consejo Social. El Secretario General actúa como secretario del Consejo de Gobierno, del Claustro y, en su caso, del Consejo de Dirección.
- Al **Gerente** le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.



III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD

03. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

La Universidad española presenta una estructura matricial con Centros y Departamentos y otras unidades.

- **Escuelas y Facultades.** Estos centros son, esencialmente, responsables de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y otros títulos.
- **Departamentos.** Los Departamentos, que agrupan a los profesores de la misma área de conocimiento o de áreas afines, gestionan los aspectos ligados a las actividades de investigación y desarrollo, al doctorado, y a la contratación, evaluación y promoción del profesorado.
- **Institutos Universitarios de Investigación.** Son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Pueden organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
- **Escuelas de doctorado.** Son unidades creadas por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

04. LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES: FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, pueden crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

Muchas universidades han creado fundaciones

privadas y sin fines lucrativos como medio para establecer fórmulas de cooperación entre la sociedad y la Universidad. Se trata de entidades que canalizan la participación y colaboración de empresas, instituciones y personas con la Universidad.



LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

IV. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

1. El Ministerio

En la actualidad las competencias en materia educativa e investigadora en el ámbito de la Educación Superior se reparten entre el

• [Ministerio de Universidades](#) >>Aceso a la web

• [Ministerio de Ciencia e Innovación](#) >>Aceso a la web

2. El Consejo de Universidades

Es un órgano dependiente del Ministerio con competencias en materia de universidades que tiene por objeto ser el instrumento para la coordinación académica, la cooperación, la consulta y la propuesta en materia universitaria de las distintas universidades españolas.

3. La Conferencia General de Política Universitaria

Es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria. Bajo la presidencia del titular del departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias en materia de universidades, está compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia.

4. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)

Es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio competente en materia de universidades. ANECA es el órgano de evaluación de la calidad de la educación superior de alcance nacional, encargado de realizar actividades de evaluación, certificación y acreditación del sistema universitario español con el fin de su mejora continua y adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. >>Aceso a la web

5. Las Comunidades Autónomas

Como señala el preámbulo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la LOU, “*las Comunidades Autónomas son responsables de la política universitaria de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, mientras que al Estado le corresponde establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27.10 que reconoce la autonomía de las universidades*”.

Estas son algunas de las competencias de las Comunidades Autónomas:

- La creación de universidades públicas y el reconocimiento de las universidades privadas.
- El control de legalidad y aprobación de los Estatutos universitarios.
- La creación, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y el informe favorable del Consejo Social, de nuevas titulaciones oficiales, de las escuelas y facultades, institutos universitarios de investigación, y la adscripción a las universidades de centros docentes de titularidad pública o privada.



CIFRAS Y DATOS SOBRE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

V. CIFRAS Y DATOS SOBRE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

El Ministerio competente en materia de Educación Superior presenta anualmente un documento con las magnitudes principales del sistema universitario español. Estos Informes pueden consultarse aquí:

Datos y Cifras del Sistema Universitario Español.

[>>Acceso a los datos](#)

Por su parte, la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas publica periódicamente el informe “La Universidad española en cifras”, que es referencia básica para conocer la realidad de la universidad en España.

[>>Acceso al informe](#)

La Fundación Conocimiento y Desarrollo elabora con periodicidad anual el informe “La contribución de las universidades al desarrollo”. Su “Resumen ejecutivo”, el apartado sobre “*La posición internacional de las universidades españolas*”, así como el *Anexo Estadístico* con los gráficos y cuadros pueden ayudar a adquirir rápidamente una visión general de nuestras universidades.

[>>Acceso al informe](#)

Estudio de CCS y CRUE sobre la contribución socioeconómica del sistema universitario español:

[>>Acceso al estudio](#)

EL CONSEJO SOCIAL

VI. EL CONSEJO SOCIAL

El **Consejo Social** es el órgano de participación de la sociedad en el gobierno de la Universidad. Actúa como elemento de relación entre la Universidad y la Sociedad, y tiene funciones muy relevantes en la planificación y el desarrollo institucional de la Universidad, en la supervisión de la gestión económica y del rendimiento del servicio universitario, en la promoción de la colaboración de la Sociedad en la financiación de la Universidad y en la adaptación de la actividad universitaria a las necesidades sociales.

01. REGULACIÓN LEGAL

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades (LOU) establece la siguiente regulación del Consejo Social:

Artículo 14. Consejo Social

- 1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.*
- 2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.*

Asimismo, le corresponde la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

VI. EL CONSEJO SOCIAL

01. REGULACIÓN LEGAL

3. *La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.*
4. *El Consejo Social, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dispondrá de una organización de apoyo y de recursos suficientes.*

Además:

- *Los acuerdos del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. (Artículo 6, Régimen jurídico)*
- *La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. (Artículo 8, Escuelas y Facultades).*



VI. EL CONSEJO SOCIAL

01. REGULACIÓN LEGAL

- *La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social. (Artículo 10. Institutos Universitarios de Investigación).*
- *La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. (Artículo 11, Centros de educación superior adscritos a universidades).*
- *Los estatutos de las universidades públicas establecerán, al menos, los siguientes órganos: Colegiados: Consejo Social, ... (Artículo 13. Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas).*
- *Cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. (Artículo 15. Consejo de Gobierno).*
- *El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. (Artículo 23, Gerente)*
- *El Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios (Artículo 46, Derechos y deberes de los estudiantes).*
- *Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos. (Artículo 55, Retribuciones del personal docente e investigador contratado).*

VI. EL CONSEJO SOCIAL

01. REGULACIÓN LEGAL

- *Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.* (Artículo 69, Retribuciones del personal docente e investigador funcionario).
- *Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.* (Artículo 80, Patrimonio de la Universidad).
- *Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar* (Artículo 81.2.c, Programación y presupuesto).
- *En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder en la primera sesión que celebre a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo de dicho órgano, a propuesta del Rector, previo informe del interventor y autorización del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitiesen* (Artículo 81.5, Programación y presupuesto).
- *Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales.* (Artículo 82, Desarrollo y ejecución de los presupuestos).
- *Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.* (Artículo 84, Creación de fundaciones u otras personas jurídicas).

VI. EL CONSEJO SOCIAL

01. REGULACIÓN LEGAL

- *Su creación y supresión será acordada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Asuntos Exteriores, a propuesta de Consejo Social de la Universidad, y previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobada por la Comunidad Autónoma competente, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria. (Artículo 85. Centros en el extranjero).*
- *Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b y d de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán*

de aplicación a los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa. (D.A. 24ª LOMLOU: Modifica la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas).

Cada Comunidad Autónoma establece su propia legislación de desarrollo para los Consejos Sociales. Se trata de leyes que presentan diferencias importantes, aunque en lo fundamental las tareas de los Consejos Sociales son las mismas. Este documento de la Conferencia de Consejos Sociales ofrece un estudio comparativo de estas leyes:

Estudio-propuesta de elementos comunes para las leyes autonómicas reguladoras de los Consejos Sociales de las Universidades públicas españolas.

[>>Acceso al estudio](#)

Por su parte, cada Consejo Social establece sus reglas de funcionamiento y organización en su reglamento. La mayoría de estos reglamentos prevén que el trabajo del Consejo se organice en torno a sus comisiones. Estas comisiones son órganos de deliberación, informe y propuesta, y suelen centrarse en tres ámbitos: económico y financiero, académico y relaciones universidad-sociedad. Es también habitual que existan comisiones permanentes o ejecutivas, que ejercen funciones delegadas o de coordinación del Pleno.

La Comisión de Secretarios ha elaborado una propuesta de Reglamento tipo

[>>Acceso a la propuesta](#)

VI. EL CONSEJO SOCIAL

02. NATURALEZA JURÍDICA Y POSICIÓN INSTITUCIONAL

El Consejo Social es un órgano más de la Universidad, está inserto en su estructura organizativa, y las leyes le encomiendan el ejercicio de determinadas competencias administrativas; el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno, Centros, Departamentos, Institutos de Investigación... y el resto de órganos de la Institución tienen repartidas por ley otras atribuciones.

Sin embargo, el Consejo Social cuenta con una peculiaridad que lo diferencia de los demás órganos universitarios desde su configuración legal como órgano de participación de la sociedad en la Universidad: su composición. A diferencia de cualquier otro órgano universitario, tanto la composición mayoritaria del Consejo Social como su presidencia no proceden de lo que se denomina comunidad universitaria (profesores, alumnos y personal de administración y servicios), sino que son propuestos y nombrados por entidades ajenas a la Universidad.

Pero esta nota distintiva no afecta en modo alguno a su naturaleza jurídica como órgano administrativo colegiado PROPIO de la Universidad, naturaleza que comparte con el resto de órganos universitarios: los órganos administrativos lo son porque así lo establece la Ley, no por las eventuales peculiaridades de su composición.

Aun como órgano de la Universidad, dada su especial composición y la importancia de las competencias cuyo ejercicio la Ley le encomienda, el Consejo Social tiene un peculiar encaje en la estructura administrativa universitaria, una característica posición institucional que se manifiesta en los siguientes aspectos:

- Ni el Consejo Social como órgano, ni su Presidente ni sus vocales, guardan relación jerárquica alguna con el Rector ni con el resto de órganos universitarios. Ni de superioridad ni de subordinación; la relación se articula a



VI. EL CONSEJO SOCIAL

02. NATURALEZA JURÍDICA Y POSICIÓN INSTITUCIONAL

través del reparto competencial que la Ley atribuye a cada uno de los órganos, todo ello con independencia del hecho cierto de que el Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, y que las relaciones interorgánicas han de desarrollarse, evidentemente, bajo principios de colaboración, confianza y buena fe.

- El Consejo Social, con su Presidente y la mayoría de sus vocales representando a la Sociedad, tiene encomendadas importantes competencias y sus acuerdos agotan la vía administrativa, no son recurribles en alzada ante

ningún otro órgano u autoridad universitaria.

- En esta línea, el personal de la Secretaría del Consejo Social está al servicio de este Órgano y de su Presidente, de quien depende funcionalmente, y el Consejo Social cuenta un Plan de Actuaciones y un presupuesto propio (integrado en el Presupuesto general de la Universidad) para cuya gestión goza de plena autonomía, cumpliendo con las normas presupuestarias y de contratación pública de general aplicación.

Consecuencias de la consideración del Consejo Social como órgano administrativo colegiado.

- A. El ejercicio de sus competencias se manifiesta mediante la emisión de actos administrativos sujetos a las exigencias y formalidades del Derecho Administrativo.
- B. Sus acuerdos (que ha de ejecutar el Rector) agotan la vía administrativa y son impugnables ante la jurisdicción contencioso administrativa.
- C. Su régimen de funcionamiento es el propio que las Leyes generales sobre procedimiento administrativo establecen para este tipo de órganos: convocatorias formales, quórum de constitución, mayorías, derechos y deberes de sus miembros, incompatibilidades...
- D. El personal del Consejo Social estará bajo la dependencia de la Secretaría del Consejo Social.
- E. El Consejo Social no tiene personalidad jurídica; ésta sólo se predica de la Universidad, no de sus órganos. Quien contrata, por ejemplo, es la Universidad. Y el máximo y único representante legal de ésta es el Rector.
- F. El régimen de responsabilidad del Consejo Social y de sus miembros es el establecido para las Administraciones Públicas y sus agentes y personal de servicio de las administraciones públicas, cuestión que tratamos específicamente más adelante.
- G. El Consejo Social ejerce las competencias legales que tiene encomendadas, y sólo éstas: Los órganos administrativos actúan en ejercicio de las potestades que el Ordenamiento les concede, y no pueden actuar sino bajo la cobertura de esa atribución, concedida por la ley de forma previa y expresa. El Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa. Toda actividad que escape de esa cobertura expresa haría incurrir al órgano en lo que se denomina “vía de hecho”.

VI. EL CONSEJO SOCIAL

03. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS SOCIALES

A. Derechos y deberes de los miembros de los consejos

Los derechos y deberes de los miembros de los consejos sociales están determinados en las Leyes reguladoras de estos Consejos y en sus Reglamentos. Sin embargo, cabe extraer de ellas algunos elementos comunes:

Los miembros del Consejo Social:

- Actúan con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, y ejercen sus funciones de buena fe.
- Respetan el principio de imparcialidad, de modo que mantienen un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, no están ligados por mandato imperativo alguno y desempeñan sus cargos personalmente.
- Actúan con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, y desempeñan su actividad con la adecuada dedicación.
- Guardan la debida reserva y confidencialidad sobre las deliberaciones internas, así como sobre las materias y actuaciones que expresamente se declaren reservadas.
- No se implican en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstienen de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.



VI. EL CONSEJO SOCIAL

03. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS SOCIALES

B. Responsabilidad de los vocales de los Consejos Sociales.

Cabe diferenciar tres niveles al tratar de la responsabilidad del Consejo Social de una Universidad pública y de sus vocales: de carácter administrativo, contable (derivada de los informes de fiscalización de Órganos de Control Externo), y penal.

a) Responsabilidad Administrativa en general

Desde la naturaleza del Consejo Social como órgano administrativo, el régimen jurídico de su responsabilidad y la de sus miembros es el establecido en las Leyes 39/2015 y 40/2015 para las Administraciones Públicas y sus agentes y funcionarios. De esta regulación resultan las siguientes conclusiones prácticas:

- La eventual responsabilidad se exigirá a la Universidad como persona jurídica (nunca al Consejo Social como órgano de la misma): el titular jurídico del órgano Consejo Social es la Universidad y sobre ella gravita la responsabilidad primaria de los actos de aquél, al igual que ocurre con el resto de órganos universitarios, sin perjuicio de que, de darse las circunstancias, la Universidad ejecute la correspondiente acción de reembolso contra los vocales del Consejo Social para resarcirse.
- Este reembolso sería exigible sólo en el caso de

acuerdos ilegales resultantes del ejercicio, por parte de los vocales, de sus funciones con dolo o negligencia grave, y quedarían en todo caso exentos de responsabilidad aquellos vocales que votaran en contra o se abstuvieran en la adopción del Acuerdo que origina aquél.

b) Responsabilidad contable

El principio general se contempla en el artículo 176 de la Ley General Presupuestaria: “Las autoridades y demás personal al servicio de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta ley que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública estatal o, en su caso, a la respectiva entidad, los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder”.

c) Responsabilidad penal

Tal y como se ha señalado en relación con la responsabilidad administrativa, el Consejo Social como tal órgano, al carecer de personalidad jurídica, no tiene responsabilidad penal. Sí podrían incurrir en responsabilidad penal los miembros del Consejo Social por los delitos que, personalmente y en el ejercicio de sus funciones, pudieran cometer.

VI. EL CONSEJO SOCIAL

04. BUENAS PRÁCTICAS DE LOS CONSEJOS SOCIALES

La web de la Conferencia de Consejos Sociales dispone de un repositorio de buenas prácticas. Se presentan actuaciones y programas que se vienen realizando en los Consejos Sociales de las Universidades españolas con el propósito de que sean útiles y prácticos para los Secretarios y para el resto de miembros de estos órganos. Para ello, en estas páginas se recoge una batería de ideas y experiencias que puedan orientar a otros Consejos Sociales en algunas de sus muy variadas funciones.

El Área Académica recoge prácticas relacionadas con dos de las actividades principales de una universidad, la docencia y la investigación. Asimismo, incluye aquellas actividades que tienen implicación en algunos de los sectores de la comunidad universitaria (PAS, PDI, alumnos), o que sirven de reconocimiento a la labor de estos sectores.

El Área Económica recoge prácticas relacionadas con las competencias decisorias y de control del capítulo económico, presupuestario y patrimonial de la Universidad.

El Área de Relaciones con la Sociedad recopila las prácticas que llevan a cabo los Consejos Sociales para promover la relación de sus Universidades con el Entorno y la adecuación de sus actividades a las necesidades de la sociedad, así como aquellas que promueven la tercera misión de la universidad: la transferencia de conocimiento.

Por último, el Área de Procedimientos Internos y Prospectiva recoge, por un lado, acciones internas de gestión o formas de actuación en el seno de los propios Consejos Sociales, y por otro lado, las prácticas de recogida de información, encuestación y elaboración de informes útiles para la gestión y toma de decisiones del propio Consejo Social y de otros órganos decisores de la universidad.



VI. EL CONSEJO SOCIAL

05. PROTOCOLO DE ACOGIDA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS SOCIALES

La necesidad de ofrecer orientación a vocales nuevos puede producirse como consecuencia de una renovación completa o muy amplia del Consejo Social, o ante incorporaciones individuales o cambios en sectores parciales del Consejo.


Cuando la renovación es muy amplia puede ser conveniente organizar alguna sesión de seminario que aborde los diversos ámbitos competenciales del Consejo Social y describa la realidad de la Universidad en cuya vida van a entrar los nuevos vocales.

En todo caso, en el momento de su nombramiento los miembros del Consejo deberían recibir copias de documentos informativos, entre los que se debería incluir:

- Presupuesto de la Universidad
- Memoria económica y cuentas anuales de la Universidad
- Una descripción de la estructura organizativa de la Universidad, así como las normas y procedimientos del Consejo Social.
- Modelo de impreso de recogida de datos y declaración responsable.

Cuando se produce el nombramiento aislado de un nuevo miembro del Consejo, este programa deberá simplificarse y adaptarse. Esta orientación particular al nuevo vocal se realizaría mediante entrevistas personales, con la entrega de documentación y mediante la presentación de esta guía, **Introducción al Consejo Social**.





ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

01. NUEVAS ENSEÑANZAS

Es tarea del Consejo Social procurar que se produzca la mayor adecuación entre la oferta de títulos y las necesidades sociales. Para cumplir con esta función, los Consejos Sociales han desarrollado una amplia actividad que se resumen en este documento: [“Informe sobre la participación de los consejos sociales en la definición y seguimiento de la oferta académica de las universidades públicas españolas”](#)

>>Aceso al informe

Estas buenas prácticas pueden resumirse de este modo:

- El Consejo Social define los criterios de valoración con los que elaborará sus informes sobre nuevas enseñanzas. Estos criterios pueden enfocarse desde el punto de vista de la pertinencia de las propuestas, entendida como adecuación a las necesidades del entorno, y de su sostenibilidad económica considerando de las perspectivas financieras de cada universidad.
- El Consejo Social ha de promover una amplia participación de agentes del entorno en la definición de los planes formativos de las enseñanzas oficiales.
- El Consejo Social debe participar en el seguimiento del despliegue de las titulaciones, promover la participación de profesionales del entorno en los procesos de renovación de las acreditaciones y proponer mejoras para que se produzca un permanente ajuste entre actividad formativa y las necesidades sociales.
- Los Consejos Sociales han de asegurarse del cumplimiento de las especificidades de la oferta académica de Grado y de Máster de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, favoreciendo la adaptación de toda la oferta a las necesidades formativas pertinentes.

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

02. NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Corresponde al Consejo Social aprobar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

En 2011, la Conferencia de Consejos Sociales y ANECA elaboraron el documento Universidades y Normativas de Permanencia: Reflexiones para el futuro.

>>Acceso al documento

Este informe señala que las nuevas enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior deben incorporar una mayor responsabilidad de los estudiantes, a quienes ahora se da un mayor protagonismo en su formación. Según este informe, los Consejos Sociales, al establecer las normas de permanencia, deben establecer una exigencia de rendimiento académico acorde con los medios que Universidad y Sociedad ponen a disposición de los estudiantes.

Estas son algunas recomendaciones del informe:

- La normativa debería definir condiciones de permanencia del estudiante para todos los cursos del plan de estudios, mediante la fijación de un número de créditos representativo por superar.
- Deberían contemplarse reglas de progresión que aseguren la superación de las disciplinas de los cursos más bajos antes de la matriculación de las asignaturas de cursos superiores, a las que se accederá solamente en la medida en que acrediten conocer las asignaturas que son de carácter fundamental para su formación.
- Los Consejos Sociales deben considerar las consecuencias que se derivan de que la normativa de permanencia permita que los estudiantes puedan no presentarse a la evaluación de una asignatura sin que ello suponga un agotamiento de convocatoria.
- Debería establecerse la posibilidad de que un estudiante que no se presente a evaluación, si concurren condiciones especiales, pueda justificar esta circunstancia de modo que no se produzca el agotamiento de la convocatoria.



VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

02. NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

En 2018 la Conferencia de Consejos Sociales promovió la redacción de un informe de seguimiento de las recomendaciones del documento Universidades y Normativas de Permanencia: Reflexiones para el futuro. Estas son las principales conclusiones:

- Cada Consejo Social debería abordar el análisis del impacto real de cada una de las “opciones” que se encuentran dentro de las normativas de permanencia sobre los diferentes indicadores de rendimiento académico, y se debe también a valorar como impactan en el progreso de los estudiantes.
- Los consejos sociales en mucha ocasiones no controlan todo el proceso, aunque definan la normativa. Pero tan importante es el diseño de la normativa como el seguimiento de su aplicación.
- Ese seguimiento debiera concluir con recomendaciones concretas a quien corresponda respecto de todos los aspectos que se estimen necesarios. También se debe integrar el análisis de la inserción laboral de los egresados.
- La equidad está íntimamente ligada a la eficiencia y eficacia y a una normativa de permanencia que muestre simultáneamente flexibilidad y rigor en su diseño y aplicación:
- Flexibilidad para atender a situaciones particulares que no obliguen a estudiantes a abandonar la universidad de forma demasiado temprana por razones socio-económicas.
- Rigor para que los recursos de las universidades públicas se usen de forma que se atienda al mérito, la capacidad, el aprovechamiento y el esfuerzo de un estudiante.

Informe de seguimiento de las recomendaciones del documento Universidades y Normativas de Permanencia: Reflexiones para el futuro

>>Acceso al informe



VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

03. LA COMPETENCIA PRESUPUESTARIA

Corresponde al Consejo Social la aprobación del presupuesto de la Universidad. Sin duda, esta es una de sus competencias más relevantes.

El contenido que, con carácter general, suele incorporar un presupuesto anual universitario es el siguiente:

- Los objetivos del presupuesto, y su relación con los instrumento-marco de gestión: plan estratégico, convenios de financiación, planes plurianuales de inversiones.
- Las Normas de ejecución y administrativas del presupuesto.
- El estado de gastos (clasificación económica, orgánica y por programas)
- El estado de ingresos (clasificación económica, orgánica)
- Descripción de los importes presupuestados en los diferentes conceptos de ingresos y gastos.
- La relación de Puestos de Trabajo de PDI y PAS.
- El límite de gastos del ejercicio.

El Consejo Social aprueba cada año el presupuesto de la Universidad. Se trata de una actuación fuertemente condicionada, por lo que debe existir una relación profunda y un ajuste pleno entre los instrumentos de planificación principales de la Universidad y el Presupuesto.

La herramienta de planificación más determinante es el convenio de financiación de la Universidad con el Gobierno Autónomo, que puede revestir diversas fórmulas.

Por otro lado, para que la aprobación por el Consejo Social del presupuesto anual universitario sea significativa y rigurosa, es oportuno que previamente haya participado de manera activa en la planificación estratégica y en la determinación de la financiación plurianual.

Y para que el Consejo Social lleve a efecto esta competencia de modo consistente, es oportuno que establezca un procedimiento que ordene su actuación anual en este terreno:



VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

03. LA COMPETENCIA PRESUPUESTARIA

A. Procedimiento presupuestario

Conviene que el proceso de elaboración del Presupuesto comience, por ejemplo, en el mes de junio, con la aprobación por el Consejo Social, o por su Comisión Económica, de un documento en el que se contengan los criterios generales del Presupuesto para el próximo ejercicio.

Es necesario operar con un calendario que ofrezca suficiente holgura a la actuación del Consejo Social. La información debe llegar al Consejo en fechas adecuadas, para que sus miembros, o la Comisión Económica, entren a conocer con profundidad el documento presupuestario.

A los estados numéricos de gastos e ingresos debe acompañar una memoria que declare los objetivos del Presupuesto y su ajuste con otros instrumentos de planificación (programación plurianual de inversiones, plan estratégico, eventualmente campus de excelencia internacional...). Esta memoria contiene el resumen de las magnitudes más relevantes de los capítulos de ingresos y gastos, con cuadros comparativos con ejercicios anteriores que permitan observar las principales tendencias presupuestarias de la universidad.

La actuación del Consejo Social debe venir precedida necesariamente por la propuesta de un proyecto del presupuesto por el Consejo de Gobierno, y por la autorización de los gastos de personal por la comunidad autónoma

En esta materia resulta de utilidad la lectura de la publicación de la Conferencia de Consejos Sociales Consejos Sociales y Presupuestos Universitarios: Guía Básica.

Consejos Sociales y Presupuestos Universitarios: Guía Básica.

>>Acceso al documento



VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

03. LA COMPETENCIA PRESUPUESTARIA

B. Niveles y las responsabilidades en la financiación universitaria en España

- Estatal: fijación del marco legal y regulación del sector.
- Autonómico: definición del modelo de financiación y transferencias económicas a las universidades. Fijar precios públicos por servicios académicos
- Universidad: atracción de financiación privada, autonomía de gestión y rendición de cuentas.

Algunos principios para un modelo de financiación de las universidades públicas

- Suficiencia financiera, dotación de los medios adecuados para el desarrollo de un servicio de calidad,
- Eficiencia en la asignación de los recursos por parte de cada universidad, que los gestiona de manera autónoma,
- Transparencia y rendición de cuentas, de manera que la sociedad conozca los rendimientos de la inversión en educación superior,
- Equidad, para que no existan diferencias en el acceso a la universidad por motivos económicos.

Algunas magnitudes económicas del Sistema Universitario Español las recoge anualmente el informe que elabora Fundación Ciencia y Desarrollo, *Sistema universitario español: rasgos básicos*.

>>Acceso a la web



VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

03. LA COMPETENCIA PRESUPUESTARIA

C. Modelos autonómicos de financiación

La financiación de naturaleza estructural de las universidades recae sobre las comunidades autónomas. Los Consejos Sociales ejercen sus competencias presupuestarias dentro de los marcos que son fijados por las comunidades, y por ello, interesa hacer aquí alguna referencia básica a los modelos autonómicos de financiación. La Comisión Económica de la Conferencia de Consejos Sociales elaboró un documento que recoge los modelos de financiación.

>>Acceso al documento

Finalidades principales de los modelos de financiación:

- Equidad en la financiación: establecer un horizonte temporal amplio de suficiencia y estabilidad financiera, que permita a los gobiernos autonómicos y a las universidades el desarrollo de sus políticas en el medio plazo.
- Financiación por resultados: definir unos criterios de asignación de recursos explícitos, basados en la obtención de resultados contrastables los ámbitos fundamentales de la actividad universitaria.
- Eficiencia del Sistema Universitario Autonómico: estimular la adecuación de los servicios universitarios a las demandas sociales, mediante la reorientación de la oferta docente, la potenciación de la formación continua y la transferencia de conocimiento y tecnología, y promover la mejora de la calidad en todos los campos de actividad de las universidades.

Desde mediados de los años 90, las comunidades autónomas han ensayado diversos mecanismos de financiación plurianual para las universidades. Dependiendo del número de universidades afectadas y de la estructura interna de estos instrumentos,

han adoptado la forma de Contrato-Programa, Convenio de Financiación Plurianual, *Programa Plurianual de Financiación* u otros.

Las experiencias en las comunidades autónomas parecen converger hacia modelos que combinan los tres instrumentos siguientes:

- Esquemas de fórmula basados en el coste estándar para la financiación de los gastos básicos.
- Mecanismos contractuales de mejora de la calidad, que emplean indicadores de evaluación del logro de los objetivos estratégicos que deben ser alcanzados por las instituciones.
- Planes específicos de financiación de las inversiones.

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

03. LA COMPETENCIA PRESUPUESTARIA

D. Consejos Sociales y financiación privada

Los Consejos Sociales pueden promover la financiación privada de la actividad universitaria de diversas maneras.

- Dando cuenta a la sociedad de los beneficios sociales que se derivan de la actividad de la universidad:
 - Informes sobre el impacto de la universidad en el desarrollo social.
 - Informes de responsabilidad social para rendir cuentas de las aportaciones de la universidad.
- Mejorar la reputación de la universidad mediante una creciente adecuación de la oferta y la demanda de estudios:
 - Titulaciones coherentes con las necesidades del entorno
 - Cualificaciones adecuadas a los perfiles laborales.
 - Tasas de escolarización, abandono y duración de los estudios.
 - Reforzando los estándares de calidad.
- Promover el aprovechamiento del capital humano y la explotación del trabajo científico:
 - Inserción en el mercado laboral no universitario de científicos y tecnólogos.
 - Creación de empresas que exploten I+D.
 - Aprovechamiento del potencial comercial del I+D.
 - Estructuras puente: del I+D a la producción.
- Promocionar las vinculaciones con el entorno.
 - Programas de movilidad de estudiantes y profesores con empresas.
 - Apoyo a los programas de antiguos alumnos, que favorecerán a largo plazo el mecenazgo.
 - Promover la creación de cátedras de empresa.

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

03. LA COMPETENCIA PRESUPUESTARIA

E. Patrocinios y mecenazgo

En las Universidades europeas continentales la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad se canaliza principalmente mediante la financiación pública: la relevancia presupuestaria de los patrocinios y el mecenazgo es, en general, escasa, no existe una tradición como en los países anglosajones y el marco fiscal no favorece un cambio en este estado de cosas.

Para contribuir a mejorar esta situación la Conferencia de Consejos Sociales ha promovido el informe Incentivos fiscales al mecenazgo y a la investigación en la Universidad, del que se extraen algunas de sus recomendaciones principales, que los consejos sociales pueden impulsar ante la administración central o autonómica según proceda:

- a) Implementar en la web de cada universidad una página dedicada al mecenazgo con todas sus posibilidades y lo más detallada posible. Fomentar unidades cuya actividad de captación de fondos se dirija al sector privado.
- b) Con el objetivo de favorecer las grandes donaciones, bien suprimir los actuales límites en las bases liquidables e imponibles, bien elevarlos de manera generosa, en cuyo caso debería extenderse también a las personas físicas la posible aplicación en períodos posteriores de los excesos de deducción no aplicados en el período impositivo a causa de esos límites. Otra posibilidad sería la de establecer un sistema de deducción o reducción en la base imponible, sustituyendo el actual sistema de deducción en cuota.
- c) Propiciar el agradecimiento y reconocimiento público hacia los donantes sin que ello suponga la pérdida de los incentivos fiscales.
- d) Favorecer la inclusión de las universidades en las “actividades prioritarias de mecenazgo”.
- e) Si se deciden mantener los importantes incentivos fiscales hoy vigentes a los acontecimientos de excepcional interés público, extender este régimen a todas las universidades españolas y de forma permanente, lo que permitiría crear programas ligados a actividades culturales o investigadoras que pudieran contar con un apoyo empresarial en el que hubiera un retorno en imagen.
- f) Trasladar a la normativa estatal de régimen común la deducción por participación en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, prevista en la normativa foral navarra.
- g) Incentivar la constitución de Agrupaciones Empresariales Innovadoras o clústeres participados por la Universidad y empresas, a través de la creación de un régimen fiscal más favorable para la transmisión de los resultados de la investigación.

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

04. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Universidad está en los últimos tiempos sometida a un especial escrutinio social, porque se percibe con mayor claridad su potencial como elemento dinamizador de la competitividad, y se siente el carácter estratégico de su aportación a la mejora de nuestras capacidades de innovación. En consecuencia, los poderes públicos y la sociedad piden cuentas a las universidades sobre el desempeño de su función.

Es oportuno, por ello, que las universidades hagan patente ante la sociedad los múltiples beneficios que se derivan de su actividad. Tanto en el nivel global del sistema universitario español como en cada comunidad autónoma o Universidad se viene publicando en los últimos años informes sobre la contribución de las universidades al desarrollo regional.

El Consejo Social, en su papel de elemento de intermediación entre la Universidad y la Sociedad, y como órgano que supervisa el rendimiento del servicio universitario, puede articular una completa rendición de cuentas de la Universidad hacia en entorno social e institucional. Las experiencias más positivas entienden esta rendición de cuentas no como un ejercicio meramente económico, sino que entienden que estas cuentas se extienden a todos los ámbitos de la actividad universitaria, y deben reflejar también los muy variados beneficios que la Universidad reporta a la sociedad.

A. Las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto

Corresponde al Consejo Social aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, y diversas normas atribuyen al Consejo Social, también, la competencia de realizar un seguimiento de la ejecución de las previsiones contenidas en el presupuesto.

Los Consejos Sociales reciben de la gerencia informes de ejecución presupuestaria, informes que analizan en el seno de sus Comisiones Económicas. La frecuencia más habitual es la trimestral, pero algunos Consejos disponen de informes de seguimiento mensuales.

La Conferencia de Consejos Sociales ha elaborado una herramienta para facilitar el conocimiento de la realidad económica de las universidades públicas. Se trata del *Sistema Automático de Diagnóstico y Propuestas de Mejora Económico-Financiera para Universidades Públicas*. Es un sistema automático de diagnóstico y propuestas de mejora económico-financiera para las universidades que permite

- La detección de problemas financieros
- El control de los ingresos y gastos
- La comparabilidad entre instituciones.
- Disponer de información automática sobre alternativas de incremento de ingresos o disminución de gastos para solventar o mejorar las situaciones de dificultad evidenciadas

Sistema Automático de Diagnóstico y Propuestas de Mejora Económico-Financiera para Universidades Públicas

>>Acceso al documento

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

04. RENDICIÓN DE CUENTAS

B. Alcance de la función supervisora

La función de supervisión de las actividades económicas se refiere, con carácter general, a una actuación a posteriori, una comprobación y valoración de lo efectuado por otros. Así, la “supervisión” como control posterior (ejercido una vez finalizada la actividad objeto de control), verifica la adecuación de la actividad no solo a la legalidad, sino, además, a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La supervisión tendría por finalidad evaluar:

- La eficacia de los resultados en relación con los objetivos previstos.
- Los recursos humanos, financieros y técnicos empleados, así como la organización y coordinación de aquellos.
- Los controles establecidos sobre la gestión de los citados recursos.
- La regularidad contable: aplicación de principios contables y reflejo o imagen fiel de la situación.
- La sujeción de la gestión económica de la universidad a la normativa establecida.
- La eficiencia de las acciones, comparando costes con resultados. Políticas de optimización del gasto:
 - Analizar la adecuación del gasto a la actividad que financia y al objetivo que persigue.
 - Vigilar el posible crecimiento excesivo de determinados gastos.
 - Determinar los posibles “puntos negros” del gasto y los aspectos susceptibles de ahorro.

Es conveniente que cada Consejo Social establezca un calendario anual de procedimientos de supervisión de la actividad económica, en un documento que adopte la forma de “Acuerdo”, a modo de guía que sirva como base para un ejercicio ordenado y sistemático de esta competencia.

Este “Acuerdo” debería contener la relación completa de las atribuciones relacionadas con la supervisión de las actividades económicas de la universidad que correspondan al Consejo Social, sistematizadas y ordenadas, con indicación de los medios de seguimiento del grado de implantación de las recomendaciones de los órganos externos e internos de control, y de las propuestas realizadas por el Consejo Social.

El Consejo Social ha de establecer *a priori* sus objetivos anuales o plurianuales en materia de supervisión de la actividad económica: áreas de interés prioritario, indicadores o fuentes de información va a utilizar, coordinación con otros órganos de control, mecanismos de seguimiento de la implantación de las recomendaciones, etc.

Además, debe contarse con un eficaz sistema de información que remita al Consejo Social los datos e informes necesarios para ejercer su competencia de supervisión del funcionamiento de la actividad económica de la Universidad información, de calidad, y con la debida anticipación.

Informe sistemático económico-financiero para universidades.

>>Acceso al informe

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

04. RENDICIÓN DE CUENTAS

C. El control interno

Las universidades disponen de unidades administrativas que ejercen una función de control sobre la actividad económica de la universidad.

El Tribunal de Cuentas ha realizado respecto al control interno de las universidades públicas las siguientes recomendaciones:

- El control interno ha de depender funcionalmente del consejo social, descartando la dependencia de los órganos encargados de la gestión ordinaria (gerencia o similar).
- Debe implantarse un sistema de contabilidad analítica.

Sin embargo, sólo algunas universidades han adoptado el modelo de dependencia del Control Interno del Consejo Social. Esta situación hace más necesario todavía que las relaciones del Consejo Social con el Control Interno se formalicen, de modo que el Consejo Social establezca los cauces e instrumentos que le permitirán apoyarse en el Órgano de Control Interno para cumplir su tarea supervisora. Gracias a esta formalización de las relaciones los análisis que realiza el Control Interno son remitidos y estudiados por la Comisión Económica del Consejo, o en ocasiones por Comités de Auditoría creados en el Consejo Social.

D. Los órganos públicos de control externo (OCEX)

Lo que se ha dicho acerca de la labor de coordinación y seguimiento que correspondería realizar al Consejo Social respecto al Control Interno es perfectamente aplicable a las relaciones del Consejo con aquellos organismos públicos que están encargados de examinar, controlar o auditar, desde “fuera” la gestión económica de la universidad:

- Tribunal de Cuentas estatal.
- Síndico, Sindicatura o Tribunal de Cuentas Autonómico.
- Intervención del Estado o de la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, constituye una obligación ineludible para el Consejo Social implicarse directamente en el seguimiento y examen del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que realicen estos órganos o entidades externas de control, así como en el de las actuaciones que la universidad lleve a cabo para paliar las deficiencias que pongan de manifiesto los informes

Resulta, por ello, conveniente la presentación periódica al Consejo Social (o al comité de auditoría integrado en aquel) de un informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por los órganos de control.

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

04. RENDICIÓN DE CUENTAS

E. Auditorías e informes realizados por empresas privadas

El Consejo Social tiene la competencia de aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de sus entes dependientes. Esta actuación precisa de una verificación previa e imparcial de las cuentas formuladas por el Consejo de Gobierno. Para alcanzar este grado de certeza, es habitual que estas cuentas se sometan a auditoría externa, y muy frecuente que estas auditorías sean encargadas por los Consejos Sociales, lo que parece coherente dada su posición institucional en la universidad.

Es una buena práctica el hecho de que los auditores de cuentas presenten en la Comisión Económica del Consejo Social un borrador de su informe y expliquen cómo ha sido el desarrollo de su trabajo y cómo han llegado a las conclusiones recogidas en dicho informe. El Pleno del Consejo Social aprobará las cuentas anuales con el informe definitivo de la entidad auditora

Para un adecuado cumplimiento de la competencia de supervisar las actividades económicas de la universidad, también sería adecuado el seguimiento de la implementación en conjunto de las recomendaciones que puedan emitir los auditores externos y los órganos de control interno.

Por otra parte, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas en su Disposición adicional segunda, Auditoría en entidades del sector público, establece lo siguiente:

- 1. Esta Ley no será de aplicación a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica.*
- 2. Los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales u otros estados financieros o documentos contables de entidades que forman parte del sector público estatal, autonómico o local y se encuentran atribuidos legalmente a los órganos públicos de control de la gestión económico financiera del sector público en el ejercicio de sus competencias, se rigen por sus normas específicas, no resultando de aplicación a dichos trabajos lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

VII. ALGUNAS COMPETENCIAS RELEVANTES DEL CONSEJO SOCIAL

04. RENDICIÓN DE CUENTAS

F. Los objetivos de desarrollo sostenible

El objetivo de realizar una completa rendición de cuentas de la universidad a la sociedad puede articularse de manera muy adecuada por medio de la responsabilidad social universitaria.

Esta publicación de la CCS ofrece un completo panorama de esta materia: Análisis del nivel de implantación de políticas de responsabilidad social en las universidades españolas.

>>Acceso al análisis

La Universidad tiene que formar a ciudadanos responsables, apuesta educativa que ha de ser congruente con una práctica responsable de la Universidad como Organización. Un compromiso de “ir más allá” de lo que exige la legislación o nuestros compromisos administrativos, valorando todos los grupos de interés, apostando por que este mayor compromiso sirva como una herramienta de mejora de la competitividad, la eficiencia y la calidad de nuestro servicio a la sociedad.

El ejercicio de la responsabilidad social universitaria pasaría por disponer de ciertos instrumentos de gestión de los que se da cuenta públicamente:

- Definición de la misión y visión de la institución
- Planes estratégicos
- Códigos éticos o de conducta
- Adhesión a códigos internacionales
- Memorias de sostenibilidad y de responsabilidad social
- Comisiones de seguimiento de los impactos sociales de la Universidad incorporando a agentes externos

El papel de intermediación social que deben ejercer los Consejos Sociales es ejercido por algunos de ellos por medio de la publicación de Memorias de responsabilidad social. Estos documentos se refieren a todos los impactos sociales de la Universidad, ya que toda la actividad académica de la Universidad constituye un servicio público y está, por ello, sometida a un principio de responsabilidad. Se presenta un modelo de contenido de una de estas Memorias:

- Carta de Presentación
- El Compromiso social de la Universidad: misión, visión y valores
- El alcance de la Memoria
- Perfil de la Universidad
- Docencia y oferta académica
- Fomento de la Investigación y nuevas tecnologías
- Un entorno para fomentar el aprendizaje
- Rendimiento de nuestra gestión económica
- La Universidad como creadora de valor socioeconómico
- La apuesta por las personas
- Una Universidad abierta y sensible a las necesidades sociales
- El compromiso con el desarrollo sostenible
- Resumen de Indicadores



TENDENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA

VIII. TENDENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA

Las universidades europeas experimentan desde los años 90 varios procesos de convergencia, algunos formales (como la creación del Espacio Europeo de Educación) y otros no, expresamente formulados como política común. La gobernanza universitaria se encuentra en este segundo grupo de asuntos. En efecto, las reformas legales de las últimas décadas han modificado de manera sustancial y convergente las estructuras de gobierno de las Universidades europeas.

Los consejos sociales, como órganos insertos en la organización del gobierno universitario, participan en el debate sobre la gobernanza universitaria en España, y abogan por una reforma que dote a nuestras universidades de mejores capacidades de dirección.

Esta materia constituye parte esencial de dos informes de gran alcance:

- Audacia para llegar lejos: universidades fuertes para la España del mañana. Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la EU2015. Septiembre de 2011.

[>>Acceso al informe](#)

- Propuestas para la reforma y mejora de la calidad y eficiencia del sistema universitario español. Febrero de 2013.

[>>Acceso a la propuesta](#)

En 2017 la Cámara de Comercio de España, la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas y la Fundación CYD han promovido conjuntamente un estudio sobre las reformas de la gobernanza en los sistemas universitarios europeos, entendiendo la gobernanza como un conjunto de actuaciones que afectan a aspectos diferentes de la universidad: el desarrollo de los procesos de reforma, el procedimiento de selección de los responsables académicos y la configuración de los órganos de gobierno, el modelo de financiación, la política de personal, el sistema de evaluación y acreditación y la política de fusiones y alianzas.

[>>Acceso al estudio](#)

VIII. TENDENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA

La intención de ese trabajo es la de contribuir al debate europeo y español sobre la gobernanza describiendo, analizando y evaluando los procesos de reformas en Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos y Portugal.

Citamos las tendencias en materia de reforma de la gobernanza universitario que identifica el estudio La reforma de la gobernanza en los sistemas universitarios europeos. Los casos de Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos y Portugal.

- Los modelos de gobernanza de los sistemas de enseñanza superior en todos los países considerados han evolucionado hacia modelos más gerenciales con un mayor liderazgo individual. Las competencias de los órganos colectivos que representan al profesorado y a otros miembros de la colectividad universitaria se han limitado a las cuestiones académicas. Se ha reforzado la presencia de representantes externos a la universidad en los órganos de gobierno y, como regla general, el rector es designado por el órgano de gobierno y, en algunos países, los decanos son designados por el rector.
- El reforzamiento de la autonomía universitaria ha ido en paralelo con un aumento de la rendición de cuentas. Los gobiernos han retenido algunos elementos bajo su control: las políticas de asignación de recursos, la evaluación de la calidad y con diferencias entre los países, las políticas de personal. En relación a la evaluación de la calidad se ha tendido hacia un mayor protagonismo de la evaluación de carácter institucional, más que a la de los programas.
- El modelo de financiación canaliza los fondos públicos mediante fórmulas que complementan los recursos incondicionales recibidos por las universidades con otros recursos basados en indicadores de rendimiento y en criterios de apoyo a la excelencia.
- Las universidades de estos países son instituciones que se definen por la calidad de su capital humano. Por ello atraen talento, ofrece itinerarios académicos lo más transparentes posibles y desarrollan procesos de promoción. Con estos objetivos, los sistemas universitarios de los países seleccionados, excepto Francia y parcialmente los Países Bajos, han modificado el estatus del personal académico pasando de ser funcionario público a contratado laboral. Para hacer posible dicha modificación se han implementado en dichos países, mecanismos de transición en el que coexisten las dos formas contractuales.

Como conclusión, en todos los países analizados la evaluación de los procesos de reforma es claramente positiva, lo que no evita llevar a cabo los ajustes necesarios para hacer frente a disfunciones o a nuevos retos.



Conferencia de
Consejos Sociales

INTRODUCCIÓN AL CONSEJO SOCIAL